



Sanlúcar Sostenible S.L.

PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA OBRA DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS SOLARES (CITES)

EXPTE: PN/1-2009/CITES

TITULO: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS SOLARES (CITES)

LOCALIDAD: SANLUCAR LA MAYOR

SEVILLA, A 3 DE JULIO DE 2009

EL CONSEJERO DELEGADO
FDO.: JUAN ESCÁMEZ LUQUE

I. OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

I.1. Constituye el objeto del contrato la realización de la obra de **ADECUACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS SOLARES (CITES)** de esta localidad, con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el arquitecto D. Sergio Requejo Sarmiento, n° colegiado: 5.832. Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.) aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en sesión de fecha de 26 de junio de 2009.

Código nomenclatura CNAE: 501.1

Código nomenclatura CPV: 45000000

El referido Proyecto y el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas, con los documentos que preceptivamente lo integran, formarán parte del contrato de obra que en su día se otorgue.

I.2. El contrato resultante del Presente Pliego tiene naturaleza privada y se rige y somete expresamente por el Pliego de Cláusulas Particulares y demás documentos que revisten carácter contractual. En lo no establecido en los mismos las partes se someten a la legislación civil y mercantil y, en su defecto, a las normas que rigen la ejecución de obras públicas en España, en la parte que sea aplicable.

Asimismo, el referido contrato estará sujeto a lo establecido por las normas del Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

En el expediente de adjudicación, serán de aplicación las normas que para los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de administraciones públicas establecen los artículos 173 y 175 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. núm. 261 de 31 de octubre de 2007), así como las instrucciones de ámbito interno de la sociedad Sanlúcar Sostenible S.L. reguladora de los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a la regulación armonizada prevista en la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas, para la resolución de los litigios que puedan derivarse de este contrato a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de la ciudad de Sevilla, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

El presente Pliego de Cláusulas Particulares, sus Anexos, el Proyecto, así como toda la documentación técnica para la ejecución de las obras objeto de licitación, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones del adjudicatario.

Igualmente, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado, la Dirección Facultativa determinará el documento que en cada caso deba prevalecer, con las limitaciones que la Ley reconoce al órgano de contratación.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.3. El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad por cuanto se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 155.d) (valor estimado inferior a un millón de euros), y 161.2 LCSP (al ser su valor estimado inferior a 200.000 euros) y en coherencia con lo dispuesto por las Instrucciones de Contratación de la sociedad Sanlúcar Sostenible, SL en su artículo 11.

Se aplicará la tramitación ordinaria a que se refieren los artículos 93 y siguientes de la LCSP y el artículo 9 de las referidas Instrucciones de Contratación.

I.4. Los criterios para adjudicar el contrato serán los que se recogen en la Cláusula V.4 del presente Pliego.

II. NECESIDADES A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas particulares se satisface las siguientes necesidades:

“Realización de las obras de terminación y adaptación del Aula de la Naturaleza a Centro de Interpretación de las Tecnologías Solares mediante su adecuación a para uso docente y expositivo.”

III. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

III.1. El presupuesto del presente contrato, según Proyecto Técnico, es de 94.998,12 euros más 15.199,69 euros en concepto de IVA.

Se trata de un **tipo máximo de licitación**, de forma que los licitadores deben presentar sus ofertas hasta dicho precio máximo, siendo automáticamente rechazadas aquellas que superen el mencionado tipo.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por Sanlúcar Sostenible, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.

III.2. Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para SANLUCAR SOSTENIBLE del contrato al que se refiere el presente Pliego.

III.3. Financiación:

El proyecto se financia con cargo a la subvención concedida mediante Resolución de 16 de diciembre de 2.008 por la que se aprueba la concesión de incentivo acogido a la línea de infraestructuras de la Orden de 11 de diciembre de 2.007 de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

IV- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de Sanlúcar Sostenible. Dicho órgano tiene delegadas indefinidamente todas sus facultades, salvo las indelegables por ley, en la figura de los Consejeros Delegados solidarios, según consta en Escritura de Elevación a público de acuerdos sociales y aceptación de nombramiento autorizada por el Notario D. Manuel Santos López el 9 de diciembre de 2003, con el nº 2825 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla al folio 29, del Tomo 1.832, Hoja número SE-15.681, inscripción 9ª, rectificada por Escritura de Elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el mismo Notario el 2 de junio de 2004, con el nº 1510 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla al folio 29, del Tomo 1.832, Hoja número SE- 15.681, inscripción 9ª

V. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN, OFERTAS Y ADJUDICACION.

V.1. Empresas licitadoras.

Podrán presentar proposiciones las **personas naturales o jurídicas**, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por la LCSP.

Cuando fueran **personas jurídicas** deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los **estatutos sociales** inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro Registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 48 de la LCSP. Cada uno de los

empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. La duración de las uniones temporales de empresarios coincidirá con la del contrato de obras correspondiente, hasta su extinción.

Las **proposiciones** serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este Pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por el empresario de todas las prescripciones incluidas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna. Deberán ir firmadas por quienes las presentan. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

V.2. Documentación.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además del nombre y apellidos o la razón social de la Entidad concursante, el título **"PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS SOLARES (CITES)"**, y contendrán: el primero (A) la documentación administrativa exigida para tomar parte en el procedimiento, el segundo (B), correspondiente a la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego, así como los documentos relativos a los criterios de valoración.

V.2.1. Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante Documento Nacional de Identidad del representante legal que suscriba la proposición y Código de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como escritura o documento de constitución, en su caso, inscritas en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su

inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en los términos previstos en los artículos 44 y 61.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En el caso de contratos de obras, será necesario, además que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 44.2 LCSP. Las empresas extranjeras presentarán los documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador **otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado**, de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, así como con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, según modelo del **Anexo I** del presente Pliego. No obstante, los licitadores habrán de tener en cuenta, que, en el caso de resultar propuestos provisionalmente como adjudicatarios y antes de la adjudicación definitiva, deberán aportar certificación acreditativa de dichos extremos en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante del órgano de contratación.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Dado que la cuantía del contrato no supera los 350.000 €, no se exige clasificación para participar en este procedimiento

A tal efecto, la **solvencia económica y financiera** se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa. (Indicar, el importe de la facturación que la empresa ha gestionado durante los tres últimos años). Dicha declaración irá acompañada de

los resúmenes anuales de las declaraciones del I.V.A. (modelo 390) correspondientes a los últimos tres ejercicios.

Del examen de la documentación aportada debe resultar un volumen de negocios relativo al último ejercicio, igual o superior a la mitad del presupuesto del contrato, IVA incluido.

La **solvencia técnica o profesional** se acreditará por los siguientes medios:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Del examen de la documentación aportada debe resultar un mínimo de dos obras de naturaleza análoga al objeto de licitación que representen, en conjunto, un importe igual o superior al presupuesto del contrato, IVA incluido.

No obstante lo anterior, podrá acreditarse la **solvencia económica y financiera y técnica o profesional**, sin necesidad de aportar la documentación relacionada, si la empresa acredita la obtención de la siguiente clasificación:

| Grupo | Subgrupo | Categoría |
|-------|----------------------------|-----------|
| C | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 | C |

e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

g) Domicilio. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

V.2.2. Proposición técnica y económica y documentos relativos a los criterios de valoración. Sobre B

Se presentará en la forma especificada en la cláusula V.2., y contendrá:

V.2.2..1 Proposición Técnica

- Programa de ejecución valorado de las obras, referido al plazo indicado en la cláusula VII.3 del presente pliego, que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutarlas. A tales efectos se deberá incluir un diagrama de barras con el calendario semanal proyectado, convenientemente detallado. Esta programación incluirá los siguientes datos:
 - a) Ordenación en partes o clases de Obra de las unidades que integran los Proyectos, con expresión del volumen de éstas y momento en que necesita tener definidos los materiales, calidades y soluciones constructivas que, a su juicio, no estuvieran suficientemente definidos en los Proyectos.
 - b) Valoración mensual y acumulada de las obras programadas, referida al presupuesto tipo de licitación sin aplicación de coeficiente alguno
 - c) Gráficos de las diversas actividades o trabajos, subdivididos en tres fases: definición, contratación y ejecución.
- Relación pormenorizada de equipos, maquinarias y medios auxiliares.

Se recogerá, **exclusivamente**, aquéllos que la empresa se compromete a poner a disposición de las obras. De éstos, se especificará sus características, antigüedad, propiedad y tareas a realizar en cada fase de obra. Este compromiso se integrará en el contrato, con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206.g). de la LCSP.

- Relación pormenorizada de medios personales que la empresa se compromete a poner a disposición de las obras para la ejecución de los distintos trabajos, diferenciándose las actividades a realizar por subcontratistas de las que se realizarán por personal propio de la plantilla de la empresa, con relación detallada de este personal. Este compromiso se integrará en el contrato, con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206.g).de la LCSP.
- Se incluirá, así mismo, currículum del personal que estará al frente de las obras, incluido el responsable del cumplimiento del Plan de Aseguramiento de Calidad y del Plan de Seguridad y Salud.
- Resumen de materiales a emplear en las obras y de sistemas de utilización de recursos energéticos y gestión de residuos a los efectos de valoración de la sostenibilidad del proceso constructivo.

- Memoria detallada en la que se indique el procedimiento a seguir para los repasos, con expresión del organigrama, relación de personal adscrito a los trabajos, plazos y modo de actuación, así como el compromiso de cumplimiento de éstos últimos.
- Propuestas de mejoras constructivas y de acabado, que no supongan variación en el precio ofertado, ni aumento de plazo, claramente detalladas.

La inclusión de estas mejoras en obra, deberán ser aprobadas por Sanlúcar Sostenible S.L.

- Medidas o actuaciones complementarias sobre las previstas en el Estudio de Seguridad y Salud destinadas a incrementar la seguridad en las obras.
- Plazo de garantía (igual o superior al previsto por el presente Pliego) y, en su caso, garantías adicionales o propuestas de cualquier tipo, con el suficiente grado de detalle que permita su completo conocimiento y valoración.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

V.2.2.2. Proposición Económica

Contendrá la oferta económica firmada que se ajustará al modelo contenido en el Anexo II del presente Pliego, se escribirá por procedimiento mecanizado y deberá estar fechada y firmada por el proponente. Se rechazarán aquellas ofertas que presenten enmiendas o tachaduras y aquellas que impidan o dificulten conocer su alcance, a juicio de la Mesa de Contratación de Sanlúcar Sostenible S.L.

Además, se considerará defecto insubsanable y con ello desechada por la Mesa, la oferta no firmada y la que contenga discrepancia entre la cantidad ofertada en letra y la ofertada en número.

En la proposición se entenderá comprendido el presupuesto de contrata de la obra, con todos los conceptos que lo integran y gastos que se deriven del presente pliego, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido. En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

V.2.3. Plazo y lugar de entrega

Las proposiciones para optar a la adjudicación del contrato se presentarán en el Registro General de Sanlúcar Sostenible, SL, sito en Plaza de la Constitución, 21 A de Sanlúcar la Mayor, en horario de oficina, desde las 9:00 hasta las 14:00 horas, durante el plazo de **diez días naturales**, contados desde el siguiente al de la recepción de la invitación cursada por Sanlúcar Sostenible o enviadas por correo dentro dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

En caso de que el plazo de presentación de plicas concluya en sábado, el plazo se prolongará hasta las 14:00 horas del primer día hábil siguiente.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

V.3. Apertura de Plicas.-

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el Registro de Sanlúcar Sostenible expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o donde se haga constar la ausencia de licitadores.

Dichas ofertas serán remitidas a la Mesa de Contratación que se constituya al efecto, que se reunirá para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma. Examinará y calificará la documentación contenida en los sobres y verificará si éstos contienen todo lo exigido por este pliego, si existen omisiones que determinan la exclusión o defectos materiales subsanables.

Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación, se comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, y lo hará público a través del perfil del contratante del órgano de contratación, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios, que en ningún caso supondrán ampliación o modificación de lo ya presentado.

La falta de corrección de los defectos indicados en el término establecido, será causa de exclusión del procedimiento.

Se entenderá por defecto sustancial o deficiencias no subsanables la falta de constitución de la garantía provisional, si se exige, y/o la no acreditación o caducidad de la clasificación empresarial exigida.

Una vez acordada la admisión definitiva de los licitadores, la Mesa de Contratación podrá, si así lo estima pertinente, remitir, en su caso, al Técnico o a la Comisión técnica correspondiente, la documentación de los citados sobres, a fin de que realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios de adjudicación establecidos y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios económicos y en su caso, el informe técnico, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

El órgano de contratación de Sanlúcar Sostenible S.L. una vez clasificadas las proposiciones por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación, dictará resolución de adjudicación provisional del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los criterios establecidos en este pliego o en su caso propuesta de declaración de licitación desierta.

V.4.Criterios de valoración de las ofertas

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta presentada que alcance mayor puntuación por aplicación de los siguientes criterios de valoración:

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA. De 0 a 150 puntos.

- ❑ Con las ofertas presentadas y admitidas se hallará una Media Aritmética (MA).
- ❑ Las ofertas que se desvíen en más de diez puntos porcentuales por debajo de la MA serán excluidas.
- ❑ La máxima puntuación será la que resulte diez puntos por debajo de la MA.
- ❑ Las ofertas se puntuarán de forma decreciente desde el citado punto óptimo hasta 0 puntos para el Tipo de Licitación.

ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Exclusivamente a los efectos del cálculo a la media aritmética de las proposiciones presentadas, se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas todas aquellas que supongan una baja superior al 10% del Presupuesto de Licitación.

2.- PROPOSICIÓN TÉCNICA. De 0 a 150 puntos.

Se valorará la proposición técnica, referida de forma particularizada al proyecto objeto de la contratación, en cada uno de los siguientes apartados:

1.- Programa de Trabajo: Hasta 100 puntos.

Se valorará la reducción del plazo de ejecución de la obra con relación al plazo inicial expresado en la cláusula VII.3, hasta un máximo del 25 % de reducción de dicho plazo siempre que el plazo de ejecución resultante sea coherente con los sistemas constructivos propuestos y se asegure la ejecución de la obra en condiciones de seguridad y salud. Estos aspectos deberán ser justificados en la propuesta técnica.

A Tal efecto, se presentará una memoria de la ejecución mediante diagrama de barras que refleje las actividades de obra y su expresión de tiempos y costos coherentes con los sistemas constructivos, con los plazos propuestos y con la proposición económica.

2.- Adscripción de medios materiales y recursos humanos: Hasta 20 puntos.

Se valorarán los siguientes aspectos:

Maquinaria y equipo: Relación de equipos de maquinarias y medios auxiliares que la empresa se compromete a poner, de forma exclusiva, a disposición de las obras para la ejecución de los diversos trabajos. Se valorará la dotación y características de los medios propios y ajenos a emplear en las obras.

Recursos humanos: Personal que estará al frente de las obras, incluido el responsable del cumplimiento del Plan de Aseguramiento de Calidad y del Plan de Seguridad y Salud. Se valorará el grado de cualificación, especialización y experiencia profesional del personal técnico que esté asignado a la obra.

3.- Mejoras de Calidades: Hasta 50 puntos.

Mejoras constructivas y de acabado, que no supongan variación de precio ni aumento de plazo.

4.- Mayor plazo de garantía con respecto al previsto en el Pliego. Hasta 5 puntos.

Se otorgarán 0,5 puntos por cada mes adicional de garantía, con un máximo de 5 puntos.

V.5. Renuncia o desistimiento del órgano de contratación

De acuerdo con lo previsto en el art. 139 de la LCSP, corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos que el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido justificados de forma fehaciente. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 1.000 €.

V.6. Adjudicación provisional.

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato, mediante resolución motivada dentro del plazo de **quince días** a contar desde el siguiente al de apertura de las

proposiciones, debiendo notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil de contratante, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto la información que debe facilitarse a aquellos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

El Perfil de Contratante de Sanlúcar Sostenible se encuentra alojado en la siguiente dirección de Internet : www.sanlucarsostenible.es

V.7. Documentación a presentar por el adjudicatario provisional.

Antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo de **quince días hábiles** contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante, el adjudicatario propuesto deberá presentar, por original o copias autenticadas, los siguientes documentos:

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, así como con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

La falta de presentación de alguno de estos documentos o el incumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social dará lugar a la no adjudicación al contratista propuesto.

V.8. Garantía definitiva.

El contratista adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva del 5 por 100 del precio de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre Valor Añadido, en el plazo de **quince días hábiles** contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante del órgano de contratación, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 84.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y que son las transcritas en la cláusula anterior. De no cumplir este requisito por causas imputables al adjudicatario provisional, el órgano de contratación declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 de la citada Ley.

Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de un año, o, en su caso, el plazo mayor que haya ofertado el adjudicatario.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que hace referencia el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La reposición de garantías se realizará en los términos previstos en el artículo 87 de la citada Ley.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, la garantía se reajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La devolución y cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y la ejecución de garantías se realizará en los términos previstos en el artículo 89.

V.9. Adjudicación definitiva.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los **diez días hábiles** siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el párrafo primero de la cláusula anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de **diez días hábiles** para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

La adjudicaciones provisional y definitiva deberán ser notificadas de manera motivada a todos los licitadores.

La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

VI. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de las Instrucciones de Contratación de Sanlúcar Sostenible, el contrato se formalizará dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo no obstante elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Serán documentos integrantes del contrato los pliegos, el contrato, la oferta o proyecto, en caso de obras y documentos anejos.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, Sanlúcar Sostenible podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a Sanlúcar Sostenible, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

Con carácter previo a la formalización del contrato, el contratista deberá aportar a Sanlúcar Sostenible fotocopia debidamente compulsada de la póliza de un **seguro de indemnización por riesgos profesionales** que cubra el presupuesto de licitación de este contrato, IVA incluido, así como de la acreditación de la vigencia del mismo.

VII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VII.1. Dirección facultativa de las obras.

Sanlúcar Sostenible designará la Dirección facultativa de la obra, que asumirán las responsabilidades atribuidas legalmente a dichos técnicos en el desarrollo de la obra.

El Jefe de obra del contratista (con independencia de cuál sea la modalidad del vínculo jurídico que una a dicho Jefe de obra con la empresa contratista) deberá ser un técnico titulado (Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico de Obras Públicas), con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

VII.2. Ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

VII.3. Plazo.

El plazo general de ejecución de la obra será de **cuatro meses**, a contar desde la firma de la preceptiva Acta de Comprobación del Replanteo e inicio de las obras.

VII.4. Comprobación del replanteo y programa de trabajos.

La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de **un mes** desde la fecha de la formalización del contrato, y deberá extenderse el acta relativa al mismo.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del contratista o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 212 de la LCSP y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos en el que se concretará el número de peonadas a emplear en cada mes de ejecución del contrato, para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a **quince días naturales** desde la formalización del contrato, y no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

VII.5. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de **quince días naturales** desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de **cinco días naturales** sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de **un mes** desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

VII.6. Fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art. 214 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

VII.7. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término de dicho plazo, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, Sanlúcar Sostenible podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas tendrán la cuantía determinada en el párrafo primero del artículo 196.4 de la LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho Sanlúcar Sostenible, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 197 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de Sanlúcar sostenible.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

VII.8. Abonos al contratista.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

A los efectos de pago Sanlúcar Sostenible expedirá mensualmente, en los primeros **diez días** siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

El pago del precio y las variaciones que en su caso procedan, se efectuará contra certificación de obra expedida mensualmente por el Técnico Director de la misma, una vez aprobada por el órgano competente de la Administración, dentro de los **sesenta días naturales** siguientes a la expedición de aquélla, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la LCSP y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

VII.9. Revisión de Precios.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula VII.3 no procede para la ejecución de esta obra la revisión de precios.

VII.10. Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1. Son de cuenta del contratista los siguientes gastos:

- Los de publicación de los anuncios de licitación así como los preparatorios y de formalización del contrato.
- Los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven del contrato.
- En su caso, los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- Las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- En su caso, las copias de los proyectos de obras.

2. El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, o en el supuesto de que haya sido instalado por Sanlúcar Sostenible, al abono a la misma del coste del cartel, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

3. Se establece que la realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato. Sanlúcar Sostenible S.L. designará, de entre tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por el contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el artículo 129 de la LCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 13/1998, de 27 de enero, y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989.

El control de calidad de la obra incluirá:

- El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.
- Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.
- Aquellos controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación, los cuales abarcarán los siguientes conceptos.:
- Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes.
- El control de Calidad de ejecución de la estructura, albañilería y acabados.
- El control de calidad de ejecución de las instalaciones.

- Las Pruebas Finales de las instalaciones así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.
- El control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El control de calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las incidencias detectadas que puede afectar a la ejecución de la obra proyectada. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por Sanlúcar Sostenible S.L. y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes

En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior, no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de Sanlúcar Sostenible S.L., y su importe será deducido de las certificaciones de obras mensuales correspondientes.

4. El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.

5. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

6. Prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control por parte de Sanlúcar Sostenible y, en particular, facilitar el libre acceso a los establecimientos o lugares donde se estén ejecutando las obras a efectos de comprobar, entre otros aspectos, la efectiva adscripción a la ejecución de las obras del personal ofertado por el contratista adjudicatario.

7. El adjudicatario deberá mantener vigente el seguro de indemnización por riesgos profesionales que cubra el presupuesto de licitación de este contrato, durante todo el plazo de ejecución de la obra, así como durante el plazo de garantía previsto en el presente pliego o, en su caso, en el mayor ofertado por el contratista.

8. *Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.* El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual, tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto de los mismos, respondiendo del cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales.

Sanlúcar Sostenible S.L. queda relevada por la Contrata de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la legislación laboral que afecte al personal que intervenga en la obra.

Estas obligaciones serán igualmente exigidas a los subcontratistas que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y disposiciones complementarias y estén autorizados sobre la base de la responsabilidad del Constructor.

En caso de que existan subcontratas durante la ejecución de la obra será la contrata principal la responsable del objeto de lo subcontratado como si hubiese sido ejecutado directamente por ella misma.

La Contrata notificará a Sanlúcar Sostenible S.L. la relación de subcontratistas y empresas auxiliares que vayan a intervenir en las obras, con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha en que cada uno de ellos tenga previsto comenzar sus trabajos.

Sanlúcar Sostenible S.L. se reserva el derecho de vetar, por causas justificadas, la intervención de alguna de las empresas auxiliares o subcontratistas que puedan actuar en las obras.

Sanlúcar Sostenible S.L., mediante la Dirección Facultativa o por persona autorizada, podrá, en todo momento, exigir la exhibición de los documentos que acrediten el cumplimiento de lo establecido en los epígrafes anteriores.

En caso de incumplimientos, el contratista indemnizará a Sanlúcar Sostenible S.L. de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí referidas, aunque le vengán impuestas por resolución judicial o administrativa. Sanlúcar Sostenible S.L. podrá retener de las certificaciones emitidas por el constructor el importe necesario para garantizar cualquier responsabilidad que pueda irrogarse para la misma. En caso de no encontrarse ninguna certificación pendiente por estar finalizadas las obras, dicho importe podrá deducirse de las retenciones a cuenta, fianza y garantías complementarias.

9. Gestión de Licencias, autorizaciones e impuestos. El contratista, de por sí o como sustituto de Sanlúcar Sostenible S.L. está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de la obra, pudiendo solicitar a Sanlúcar Sostenible S.L. los documentos que sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a Sanlúcar Sostenible S.L. de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a Sanlúcar Sostenible S.L. por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a Sanlúcar Sostenible S.L.

VII.11. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Si el contratista no cumple con su deber de información en los términos recogidos en la Cláusula VII.10.6.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Cualquiera de las penalidades contempladas en la presente Cláusula XV.11 se impondrán según lo previsto en el art. 196.8 de la LCSP, esto es, por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se haya constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

VII.12. Subcontratación y cesión.-

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 60 por 100 del importe de adjudicación.

La subcontratación se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 de la LCSP.

VII.13. Modificación del Contrato.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los arts. 194, 202 y 217 de la LCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

VII.14. Suspensión de las obras.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 203, 220. b) y c) de la LCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP.

VII.15. Recepción y liquidación de las obras.

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en el art. 218 de la LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.

3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Transcurrido el plazo de garantía, se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del RGLCAP.

VII.16. Plazo de garantía.

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía de un año.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en el artículo 218.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP.

VII.17. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula VII.10.1, cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula VII.11.a) en su último párrafo.

En todo caso, en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

VII. 18. Extinción del contrato.

El contrato podrá extinguirse por cumplimiento o por alguna de las causas de resolución de las enumeradas en los artículos 206 y 220 de la LCSP.

VII.19. Variantes.

Los licitadores no podrán proponer variantes o mejoras al proyecto, con la salvedad de las mejoras en las calidades de los materiales relacionados en el proyecto de obra y las propuestas de mejoras constructivas y de acabado, que puedan ofertar las empresas para la aplicación de los criterios de valoración.

ANEXO I

D/D^a.....con DNI
n.º....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que
represente)....., con C.I.F. , y con
domicilio en, C/.....,
teléfono manifiesta que, enterado de la solicitud de oferta cursada
desde Sanlúcar Sostenible, SL, mediante escrito de fecha de dede 2009,
para adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad el contrato de obra de
**"ADECUACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS SOLARES
(CITES)"** de Sanlúcar la Mayor, toma parte en dicha licitación

Declara bajo su responsabilidad que:

- Posee plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, así como con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se compromete, en el caso de resultar propuesto provisionalmente como adjudicatario y antes de la adjudicación definitiva de aportar certificación acreditativa de dichos extremos en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Lugar, fecha y firma ".

ANEXO II

“Don....., con DNI n.º , mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente)....., con C.I.F. y con domicilio en , C/..... teléfono manifiesta que, enterado de la solicitud de oferta cursada desde S_anlúcar Sostenible, SL mediante escrito de fecha de dede 2009, para adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad el contrato de obra de **“ADECUACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS SOLARES (CITES)”** de Sanlúcar la Mayor, conforme al Pliego de Cláusulas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Proyecto de obras y estudio de seguridad y salud que ha de regir dicho procedimiento y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio deeuros, más euros, correspondiente al IVA.

Asimismo, y de acuerdo con la cláusula VII.12 del Pliego, el importe previsto del contrato a subcontratar es de euros, equivalente al por ciento, del total ofertado.

Que el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se va a encomendar su realización es

Lugar, fecha y firma “